



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 44GG

**I.F. N°44/29.01.2024**  
I.F. N°072/04.05.2020  
I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019  
I.F. N°188/24.10.2019  
I.F. N°080/27.05.2019

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de ley que crea el seguro de salud catastrófico a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de atención de libre elección**

**Boletín N°12.662-11**

#### **I. Antecedentes**

El presente informe sustituye a todos los anteriores y se hace cargo de las nuevas indicaciones (N°322-371), las que tienen por objeto contribuir a resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley.

En ese sentido, se propone crear dentro del FONASA el Sistema de Atención Priorizado (SAP) que permitirá entregar acceso priorizado y protección financiera para la resolución integral de una intervención sanitaria que haya sido priorizada por el Ministerio de Salud.

Mediante un decreto elaborado por el Ministerio de Salud y visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerá el listado de intervenciones priorizadas para el año siguiente junto con el límite de egresos de intervenciones integrales.

Además, un reglamento regulará los procesos de priorización, los procedimientos de otorgamiento de la protección priorizada, las condiciones específicas que deben cumplir los beneficiarios, y otras materias que la ley le asigne.

Las atenciones priorizadas serán entregadas en prestadores no pertenecientes a la red del Sistema Nacional de Salud a través de convenios generados exclusivamente para las atenciones del SAP.

El Sistema tendrá dos modalidades. La primera será una atención priorizada, gratuita para personas beneficiarias que se encuentren en lista de espera para una de estas intervenciones, a las que el FONASA podrá derivar de oficio a uno de los prestadores de la red especial de SAP. La segunda modalidad del SAP, exclusiva para beneficiarios de los grupos B, C y D, considerará un copago, diferenciado por grupo, con el que los beneficiarios podrán elegir un prestador, dentro de la red especial de SAP. Ambas modalidades estarán sujetas al límite anual de egresos fijada por decreto.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 44GG

**I.F. N°44/29.01.2024**  
I.F. N°072/04.05.2020  
I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019  
I.F. N°188/24.10.2019  
I.F. N°080/27.05.2019

Adicionalmente, se establece un mecanismo para distribuir la cantidad de resoluciones integrales entre ambas modalidades, tal que a egresos para la modalidad de las listas de espera les corresponderá al menos la mitad del total de egresos presupuestados para el año respectivo.

Para el primer año de vigencia de la ley, y mientras transcurran los seis meses para la dictación del reglamento, el SAP solo operará para la gestión de listas de espera de las intervenciones priorizadas por un decreto transitorio, el que se dictará dentro de los 30 días posteriores a la publicación la ley.

## II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para el funcionamiento del Sistema de Atención Priorizada (SAP), se incurrirá en un gasto fiscal equivalente a \$28.211 millones, durante el primer año de vigencia, lo que corresponde a la ejecución del primer decreto.

Para los años siguientes, el gasto fiscal será financiado según lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de que dadas las proyecciones de crecimiento poblacionales, junto con la estimación de las intervenciones que se cubrirán conforme a las prevalencias de las enfermedades y las necesidades de atención, se espera un mayor gasto fiscal conforme a la siguiente tabla.

**Tabla 1. Mayor Gasto Fiscal**  
(*\$Millones de 2024*)

<b>Año</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>	<b>Año 6</b>
<b>Mayor Gasto Fiscal</b>	28.211	33.338	40.434	44.935	49.796	54.437

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Fondo Nacional de Salud. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con dichos recursos. Para los años siguientes, tal como se menciona anteriormente, el mayor gasto será financiado de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 44GG

**I.F. N°44/29.01.2024**  
I.F. N°072/04.05.2020  
I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019  
I.F. N°188/24.10.2019  
I.F. N°080/27.05.2019

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al Proyecto de ley que crea el seguro de salud catastrófico a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de atención de libre elección.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 44GG

**I.F. N°44/29.01.2024**  
I.F. N°072/04.05.2020  
I.F. N°063/14.04.2020

I.F. N°190/25.10.2019  
I.F. N°188/24.10.2019  
I.F. N°080/27.05.2019

  
*S. Pardo*  
SERELI PARDO ZÚÑIGA  
**Directora de Presupuestos (S)**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

